

Audiencia Territorial de Puerto-Rico.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Vacante el Registro de la Propiedad de Guayama de 3ª clase y fianza de 800 pesos en el territorio de esta Audiencia y correspondiendo su provisión al turno 2º de concurso; el Ilmo. Sr. Presidente, en cumplimiento de lo acordado por la Dirección General de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, ha dispuesto se publique en la GACETA OFICIAL el anuncio de convocatoria por el término de cuarenta y cinco días naturales contados desde la publicación; advirtiéndose á los aspirantes para evitarles el perjuicio de su exclusión del concurso que deben dirigir sus solicitudes por conducto de la Presidencia de la Audiencia en cuyo territorio esté enclavado el Registro que sirvan, y no por el de otro Presidente siquiera sea el del territorio á que corresponda la vacante, ni elevarlas directamente á la Dirección General.

Puerto-Rico, Septiembre 3 de 1890.—El Secretario de gobierno, *Miguel Monreal*. [1008] 3—1

INTERVENCION GENERAL

DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

Sección de Ordenación

De orden del Excmo. Sr. Intendente, se pagarán en la próxima semana, las siguientes facturas de turno.

	Sorteo 13.	Cupón 26.
Septbre. 9—Facturas números	352 á 354	--
Idem 10—Facturas números	355 á 357	--
Idem 11—Facturas números	--	164 á 166
Idem 12—Facturas números	--	167 á 169
Idem 13—Atrasos: facturas importantes	1,000 pesos	

Y de su orden superior se hace público para conocimiento de los interesados.

Puerto-Rico, Septiembre 5 de 1890.—El Interventor general, *Valentín Melgar*. [988]

Comandancia Principal de Marina

DE PUERTO-RICO.

Encontrándose vacante la Asesoría de Marina de esta provincia, ha dispuesto la Superior Autoridad de Marina del Apostadero de la Habana se haga público según se cumplimenta, en la GACETA OFICIAL de esta Isla, con objeto de que los Sres. Doctores ó Licenciado, en Derecho que deseen optar al expresado destino presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de treinta días contado desde aquel que salga por primera vez este anuncio, á fin de cubrirlo en la forma que preceptúa el capítulo 3º del Reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada que á continuación se copia para la debida inteligencia de los aspirantes.

CAPITULO 3º QUE SE CITA.

Del ingreso en el Cuerpo y del orden de ascenso.

Artículo 14. El Cuerpo Jurídico de la Armada es de escala cerrada, y los ascensos en él no podrán obtenerse sino de grado en grado y por rigurosa antigüedad, desde la clase de auxiliar hasta la de Ministro togado, excepto en los casos de elección previstos en la Ley de ascensos vigente.

No podrá concederse ascenso alguno sin vacante que lo motive.

Art. 15. El ingreso en el Cuerpo Jurídico de la Armada será precisamente en la clase de auxiliar y mediante oposición, á la cual solo serán admitidos Doctores ó Licenciados en Derecho que hayan cumplido la edad de 23 años, dándose preferencia en igualdad de circunstancias á los que sean ó hayan sido Asesores de provincia, y después de estos á los de Distritos.

Un Reglamento especial marcará los ejercicios de oposición que deban practicarse para el ingreso.

Art. 16. Mientras existan Asesores de provincia con nombramiento anterior al 6 de Enero de 1868, se proveerán por concurso entre los que lo soliciten y no excedan de la edad de cuarenta años una de cada dos vacantes de auxiliar que ocurran, publicándose al efecto en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de los Departamentos, y adjudicándose el cargo al mas antiguo de los pretendientes.

Art. 17. Si no se presentasen aspirantes ó los presentados no reunieran las condiciones reglamentarias, se anunciará de nuevo la vacante ó se sacará á oposición, según estime el Ministro de Marina, quien en este último caso determinará la fecha en que han de tener lugar las oposiciones que se anunciarán en la *Gaceta de Madrid*, y designará en su día los individuos que han de constituir el Tribunal de examen.

Art. 18. Los individuos que asciendan á auxiliares deberán tomar posesión de su destino en el término

de un mes, á contar desde la fecha en que se les comunique su nombramiento, siendo en la Península é Islas adyacentes, y si fuera en Ultramar, en el que se halle señalado como regla general para los demás Cuerpos de la Armada.

Si transcurrido dicho término sin obtener prórroga, no lo hubiese verificado, quedará sin efecto su nombramiento y se proveerá la vacante en los términos que establecen los artículos 15 ó 16 según lo que por turno correspondiere.

Art. 19. Para optar á las Asesorías de Marina de provincias ó de Distrito, se requiere ser español, de estado seglar, Doctor ó Lcdo. en Derecho civil y canónico, de buena conducta, haber cumplido la edad de veinte y tres años, no tener incapacidad legal para el desempeño de cargos públicos y no estar preso ó procesado.

Las vacantes de Asesores se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias civiles á que pertenezca la Capital del Departamento y el punto en que se vá á ejercer el cargo.

Art. 20. Los Asesores nombrados tomarán posesión de su destino dentro de los plazos establecidos al efecto en la Marina, contando desde el día en que se les comunique la Real orden de su nombramiento, extendiéndose la correspondiente acta en las Comandancias de Marina y dándose cuenta al Capitán ó Comandante general del Departamento ó Apostadero, y por estos al Ministro, para que puedan practicarse en ambos Centros las debidas anotaciones.

Art. 21. Si alguno no se presentase á tomar posesión en el término expresado, se participará á la Superioridad por el orden establecido en el artículo anterior, para que se nombre otro de los aspirantes si lo hubiere, ó se proceda en otro caso á publicar de nuevo la vacante en la forma establecida.

Art. 22. Desde la fecha de la toma de posesión se empezará á contar el tiempo de servicio, y á fin de que resulte en todo tiempo debidamente comprobado, cuidarán los Comandantes de las provincias marítimas de incluir á los Asesores en las relaciones de acta y baja que remiten periódicamente á la Superioridad, de todos los individuos que sirven á sus órdenes para que haya constancia de ellos en las Dependencias centrales.

Art. 23. Los Asesores de provincia tendrán residencia fija en las poblaciones donde se hane establecido la Comandancia respectiva, y no podrán ausentarse de ella sin licencia del Capitán ó Comandante general del Departamento ó Apostadero, que podrá concedérsela por el término de un mes para puntos que se hallen dentro de la demarcación del mismo Departamento ó Apostadero, y en caso de salir de ella ó de ser la ausencia de mayor duración, deberán pedir Real licencia por el conducto de Ordenanza.

Art. 24. El cargo de Asesor de provincia no es incompatible con empleos ó cargos públicos de carácter jurisdiccional ó que lleve en sí atribuciones fiscales, siempre que sean en el orden administrativo, y puede renunciarse en todo tiempo por medio de instancia dirigida á S. M., en cuyo caso el dimidente habrá de continuar en su destino hasta que se le comunique la Soberana resolución.

Art. 25. Si algún Asesor aceptase algún cargo ó destino de los incompatibles ó no justificase su existencia ante la Autoridad de quien dependa, se ausentase sin licencia ó se excediese de esta sin causa justificada, el Comandante de la provincia lo participará á la Autoridad del Departamento ó Apostadero, y esta al Ministro de Marina para la resolución á que haya lugar.

Art. 26. Los Asesores de provincia y de Distrito seguirán disfrutando del fuero de Marina y uso de uniforme.

Puerto-Rico, Agosto 25 de 1890.—*Manuel Delgado*. [905] 3—2

Junta auxiliar de Cárceles

DE SAN GERMAN.

SECRETARÍA.

Habiendo aprobado el Gobierno General de la Provincia los pliegos de condiciones, para los servicios presupuestados para la Cárcel de este partido judicial, durante el año económico de 1890 á 91, dichos servicios se rematarán en pública subasta en el salón de sesiones de este Consistorio, ante la Junta designada y en el día y horas que á continuación se expresarán:

Septiembre 10 á la una de la tarde, Medicinas á presos

Idem idem á las 2 de la idem, Alimentos á idem
Idem idem á las 3 de la idem, Vestidos á idem
Idem idem á las 4 de la idem, Alumbrado á idem

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de mi cargo para que pue la examinarlos todo el que quiera optar al remate.

Los pliegos de proposiciones deberán contener además de la proposición, la cédula de vecindad del licitador y el recibo del depósito en la Depositaria municipal, para poder tomar parte en la licitación. Serán nulas las que falten á cualquiera de estos requisitos. En el caso de procederse á una licitación oral, por empate, será de diez minutos su duración y solamente entre los licitadores que produzcan la igualdad en sus proposiciones, siendo la mínima puja admisible, la que

en cada caso expresa el respectivo pliego de condiciones.

San Germán, Agosto 25 de 1890.—El Secretario, *José Ramos de Anaya*.—Vº Bº—El Vice-Presidente, *Ramón Ríopedre*. 3—3

JUNTA DE OBRAS

DEL PUERTO DE SAN JUAN DE PUERTO-RICO.

TESORERÍA.

BALANCE de caja correspondiente al mes de Agosto del corriente año presupuesto de 1890 á 91.

	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.
Existencia según balance del mes de Agosto próximo pasado	93956	09
INGRESOS.		
Sección 2ª—Capítulo 2º—Artículo único.		
Por la recaudación de la Aduana de esta Capital de la 1ª y 2ª quincena del mes de Julio próximo pasado; cargaréme número 551	2040	23
Por la subvención del Ayuntamiento de esta Capital, correspondiente al mes de Marzo de 1883; cargaréme número 552.	166	66
Por recaudación de la Aduana en la 1ª quincena de Agosto próximo pasado; cargaréme número 553	872	28
Sección 2ª—Capítulo 1º—Artículo único.		
Por la subvención del Estado correspondiente al mes de Agosto próximo pasado; cargaréme número 554	1833	33
Reintegros.		
Por el de la "Entrega á justificar" hecha por libramiento número 846 de 5 de Julio próximo pasado, para el servicio de limpieza del puerto; cargaréme número 555	3000	..
Por el de la idem idem hecha por libramiento número 847 de idem idem para el idem de conservación de muelles; cargaréme número 556	200	..
Por el de la idem idem hecha por libramiento número 848 de idem para el idem de valizamiento del puerto; cargaréme número 557	200	..
Por el de la idem idem hecha por libramiento número 849 de idem idem para el idem de material de la Oficina—Dirección; cargaréme número 558	60	.. 8372 50
		102358 59
GASTOS.		
Pagos á justificar.		
Por el efectuado al Pagador de obras para el servicio de limpieza del puerto en Agosto próximo próximo pasado; libramiento número 860	4000	..
Por el idem al idem para el idem de conservación de muelles en idem idem; libramiento número 861	400	..
Por el idem al idem para el idem de valizamiento del puerto en idem idem; libramiento número 862	200	..
Por el idem al idem para el idem del material Oficina-Dirección en idem idem; libramiento número 863	70	..
Sección 1ª—Capítulo 1º—Artículo 1º		
Por haberes personal administrativo del mes de Agosto próximo pasado; libramiento número 864	263	32
Sección 1ª—Capítulo 1º—Artículo 2º		
Por alquiler casa que ocupa la Secretaría en idem idem; libramiento número 865	11	40